

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL
INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**

RESOLUCIÓN NÚM. 070-2022

QUE CONOCE LA SOLICITUD DE RENOVACION DE AUTORIZACIÓN PARA OPERAR COMO ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN PRESENTADA POR LA SOCIEDAD AVANSI S.R.L., DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA LEY NÚM. 126-02 DE COMERCIO ELECTRÓNICO, DOCUMENTOS Y FIRMAS DIGITALES Y DEMAS NORMAS COMPLEMENTARIAS Y REGLAMENTOS.

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, promulgada el 27 de mayo de 1998, por la Ley sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, núm. 126-02 y por el Decreto núm. 335-03, que aprueba el Reglamento de Aplicación de esta última, reunido válidamente, previa convocatoria, dicta la presente **RESOLUCIÓN**, que, para una comprensión más clara, se ha organizado su contenido de la manera siguiente:

Índice temático	Pág.
I. Antecedentes	1
II. Consideraciones de derecho	3
III. Parte dispositiva	6

I. Antecedentes

1. En fecha 28 de septiembre de 2006 mediante Resolución núm. 166-06, el Consejo Directivo del **INDOTEL** autorizó a la sociedad **AVANSI S.R.L.**, a operar como Entidad de Certificación y a prestar, en todo el territorio nacional, los servicios vinculados a la firma digital, por un período de cinco (5) años.
2. El 20 de diciembre del año 2021, **AVANSI S.R.L.**, solicitó a este órgano regulador la debida autorización para renovar servicios electrónicos de confianza de acuerdo a la Ley núm. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, su Reglamento de Aplicación, y Normas Complementarias. Dicha solicitud vino acompañada por el formulario de "Solicitud de Autorización para prestar Servicios de Firma Digital" y sus anexos, que se corresponden la Documentación Administrativa y Técnica aplicable para dicho caso.
3. En fecha 24 de junio del 2022 se realizó la revisión legal de los documentos depositados, en atención a los requerimientos requeridos por la Ley núm. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, su Reglamento de Aplicación y sus Normas Complementarias, habiendo arrojado dicha comprobación los resultados que se indican a continuación:

Luego de revisar la documentación legal depositada por AVANSI S.R.L., los mismos responden a los requerimientos exigidos por la Ley núm. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, su Reglamento de Aplicación y en la Norma Complementaria relativa a Procedimientos de Acreditación y Autorización para operar como Entidad de Certificación en República Dominicana; en tal sentido, la referida sociedad se encuentra viable para ofrecer sus servicios.

4. El 24 de junio de 2022, fue emitido el Informe núm. DCCEF-I-000015-22, que contiene los resultados del proceso de evaluación técnica al cual fue sometido la solicitud de autorización de **AVANSI S.R.L.**, para conformarse como Entidad de Certificación y por vía del cual los auditores del **INDOTEL** que estuvieron a cargo del indicado proceso concluyen de la manera siguiente:

*Los documentos, procedimientos e infraestructura técnica asociados a los servicios electrónicos de confianza solicitados por la Entidad de Certificación **AVANSI S.R.L.**, en fecha 20 diciembre de 2021, cumplen con los requisitos establecidos en las normativas técnicas. La Entidad de Certificación se encuentra apta para prestar los siguientes servicios:*

- *Servicios de Generación y Emisión de Certificados Digitales Cualificados*
- *Servicios de Generación y Emisión de Sellos Electrónicos Cualificados*
- *Servicios de Gestión de Datos de Creación de Firmas y Sellado Cualificado*
- *Servicios de Validación de Firmas Electrónicas, Firmas Electrónicas Avanzada y Firmas Electrónicas Cualificadas*
- *Servicios de Sellado de Tiempo y Estampado Cronológico*
- *Servicios de conservación de Firmas Electrónicas, Firmas Electrónicas Avanzadas y Firmas Electrónicas Cualificadas*
- *Servicios de Registro como Proveedor de Firma Electrónica*

*AVANSI, S.R.L., debe subsanar las observaciones presentadas en el acápite “Correcciones Necesarias” en un plazo de seis (6) meses. Luego del vencimiento de este plazo el **INDOTEL** solicitará los documentos actualizados y corregidos para determinar si han procedido a corregir las situaciones antes señaladas, en caso que se evidencie o se demuestre el no cumplimiento, Se procederá a realizar una sanción según lo establezca la normativa vigente.*

*Luego de agotar todos los procesos, salvo en las observaciones del párrafo anterior, se evidenció que **AVANSI, S.R.L.**, ha cumplido de manera satisfactoria con los demás requerimientos que esta auditoría de cumplimiento exige, demostrando que la mayoría de sus procedimientos están siendo llevados de forma correcta y de acuerdo a los establecido en la Ley núm. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firma Digital, su Reglamento de Aplicación y Normas Complementarias.*

5. Posteriormente el 29 de junio de 2022, la Dirección de Ciberseguridad, Comercio Electrónico y Firma Digital del **INDOTEL**, mediante Informe núm. DCCEF-I-000017-22, recomendó que en cuanto a la solicitud presentada por **AVANSI, S.R.L.**, para ofrecer nuevos servicios electrónicos de confianza y operar como Entidad de Certificación, se proceda a otorgar la autorización de la

precitada solicitud, por considerar que cumple con las disposiciones establecidas al respecto en la Ley Núm. 126-02, sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, su Reglamento de Aplicación y las Normas Complementarias.

*En virtud de todo lo anterior, luego de agotar el proceso de revisión y auditoría descrito en el presente informe, quien suscribe es de criterio de que en el caso que nos ocupa se ha determinado que **AVANSI S.R.L.**, ha cumplido con los requisitos establecidos por la Ley núm. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, su Reglamento de Aplicación y sus Normas Complementarias de manera satisfactoria, por lo que recomendamos el otorgamiento de la renovación de la autorización solicitada para prestar los siguientes servicios como Entidad de Certificación.*

- Servicios de Generación y Emisión de Certificados Digitales Cualificados
- Servicios de Generación y Emisión de Sellos Electrónicos Cualificados
- Servicios de Gestión de Datos de Creación de Firmas y Sellado Cualificado
- Servicios de Validación de Firmas Electrónicas, Firmas Electrónicas Avanzada y Firmas Electrónicas Cualificadas
- Servicios de Sellado de Tiempo y Estampado Cronológico
- Servicios de conservación de Firmas Electrónicas, Firmas Electrónicas Avanzadas y Firmas Electrónicas Cualificadas
- Servicios de Registro como Proveedor de Firma Electrónica

II. Consideraciones de derecho

6. En virtud de las disposiciones contenidas en los artículos 56 de la Ley núm. 126-02, sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, el **INDOTEL** es el órgano de control y vigilancia de las actividades realizadas por los Sujetos Regulador en lo que respecta a Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales; y consecuentemente, le corresponde conocer de las solicitudes de autorización para la prestación de servicios regulados al tenor de dicha normativa.
7. El Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 126-02, sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, establece en su artículo 2.2 que son sujetos regulados por la Ley, el Reglamento y las normas complementarias que dicte el **INDOTEL**, las Entidades de Certificación, los Proveedores de Servicios de Firma Electrónica y las Unidades de Registro, así como los proveedores de servicios o infraestructura de soporte operacionalmente vinculados con estas en la medida de su relación contractual.
8. En ese mismo sentido, dicho Reglamento de Aplicación en su artículo 3.2 dispone que *el **INDOTEL** constituye la única institución del Estado con calidad legal para autorizar la instalación y operación de servicios públicos y privados de certificación digital en el territorio nacional, no pudiendo ser sustituida esta facultad por ninguna otra autoridad centralizada, autónoma o descentralizada del Estado.*
9. En fecha 20 de abril de 2006, la sociedad **AVANSI S.R.L.**, solicitó a este órgano regulador la debida autorización para convertirse en Entidad de Certificación de acuerdo a la Ley núm. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, su Reglamento de Aplicación, y Normas Complementarias.

10. Dicha solicitud fue aprobada por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, mediante la Resolución núm.166-06, del 28 de septiembre del 2006, en la cual se autorizó a la sociedad **AVANSI S.R.L.**, a operar como entidad de certificación en todo el territorio nacional por haber cumplido con todos los requisitos legales y reglamentarios establecidos por la Ley núm. 126-02, sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales y sus Reglamentos de Aplicación y Normas complementarias.
11. Asimismo, el Consejo Directivo del **INDOTEL** aprobó, mediante su Resolución núm. 071-19 de fecha 11 de septiembre de 2019 la Norma Complementaria por la que se establece la Equivalencia Regulatoria del Sistema Dominicano de Infraestructura de Claves Públicas y de Confianza con los marcos regulatorios internacionales de servicios de confianza y la Norma Complementaria sobre Procedimientos de Autorización y Acreditación.
12. La precitada Norma Complementaria sobre Procedimientos de Autorización y Acreditación, contiene los aspectos generales, requisitos y procedimiento para solicitar al **INDOTEL** la debida autorización para operar como Entidad de Certificación y prestar servicios de confianza.; remarcando que la autorización para prestar servicios es efectiva solo sobre los servicios para los cuales el **INDOTEL** ha emitido su autorización. La incorporación de nuevos servicios por parte de una Entidad de Certificación requiere de un nuevo proceso de autorización para los servicios adicionados.
13. Con motivo de la solicitud presentada por la sociedad **AVANSI S.R.L.**, en el caso que nos ocupa, la solicitante ha requerido específicamente la renovación de la autorización para ofrecer servicios electrónicos de confianza, de acuerdo con lo establecido por los artículos 35 inciso a), 36 y 56 numeral 1) de la Ley núm. 126-02, y en el artículo 66 del Reglamento de Aplicación. En ese sentido, le corresponde a este órgano regulador realizar los análisis de información, estudios y comprobaciones técnicas necesarias, a fin de poder determinar la factibilidad de la solicitud.
14. En tal virtud, como parte de su solicitud, la sociedad **AVANSI S.R.L.**, sometió al **INDOTEL** el Formulario de "*Solicitud de Autorización para Prestar Servicios de Firma Digital*", requisito básico del proceso de Autorización, así como los anexos correspondientes, de conformidad con los procedimientos establecidos en la Norma sobre Procedimientos de Autorización y Acreditación.
15. Entre los documentos presentados por la sociedad **AVANSI S.R.L.**, se encuentran los denominados Plan de Cese de Actividades, Evaluación de Conformidad, Planes de Contingencia, Planes de Seguridad, Política de Protección de Datos, Política y Practicas de servicios de confianza, incluyendo la Declaración de Prácticas de Certificación, la Política de Servicio de Expedición de Certificados Cualificados, la Política de Servicio Cualificado de Sellado de Tiempo, la Política de Servicio Cualificado de Validación de Firmas y Sellos Electrónicos.
16. En lo que respecta a la evaluación de los requerimientos técnicos establecidos por la Ley núm. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, su Reglamento de Aplicación y sus Normas Complementarias, la sociedad **AVANSI S.R.L.**, ha cumplido, en apoyo a su solicitud, con los requisitos exigidos por la normativa aplicable, tal como indican los Informes descritos en la presente Resolución.
17. El artículo 28.2 del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 126-02, dispone que los costos de procesamiento serán aplicados por servicio, y serán recaudados concomitantemente a la presentación de las solicitudes de autorización para constituirse en Entidad de Certificación.

18. Asimismo, la sociedad **AVANSI S.R.L.**, ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Directivo del **INDOTEL** mediante la Resolución núm. 060-20, que actualiza los conceptos, valores de los costos, derechos y multas aplicables a los sujetos regulados por la ley núm. 126-02 sobre comercio electrónico, documentos y firmas digitales.
19. Adicionalmente, de conformidad con el artículo 16 del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 126-02 y la Resolución núm. 043-21 aquellas entidades que soliciten ser acreditadas como Entidad de Certificación deberán contratar un Seguro de Responsabilidad Civil o un Aval Bancario para cubrir los posibles daños y perjuicios que puedan causar a los suscriptores de certificados digitales por el valor del equivalente en Pesos Dominicanos, como mínimo, de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON 00/100 (US\$186,880.00)**.
20. En cumplimiento de dicho recaudo, **AVANSI S.R.L.**, hizo entrega al **INDOTEL** el Seguro de Responsabilidad Civil Profesional, de **AIG EUROPE, S.A.** Sucursal en España. póliza núm. EA08PI1278 con una cobertura de **CINCO MILLONES DE EUROS (EU€5, 000,000.00)**.
21. La Ley núm. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales y su Reglamento de Aplicación, establecen que las Entidades de Certificación están sujetas a las facultades regulatorias y de inspección del **INDOTEL** como órgano de vigilancia y de control en materia de firma digital y que será dicho órgano regulador que autorizará el funcionamiento de las mismas sobre la base del cumplimiento de los recaudos establecidos en los procedimientos que dicte a tal fin.
22. Según lo estipula el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 126-02, en su artículo 66.2, la autorización, es el procedimiento en virtud del cual el **INDOTEL** confirma que la Entidad de Certificación cuenta con los procedimientos, sistemas y los recursos humanos necesarios para brindar y ofrecer nuevos servicios electrónicos de confianza y certificación digital.
23. El antemencionado Reglamento de Aplicación establece en su artículo 74.1, que la autorización para funcionar como entidad de certificación *tendrá un plazo de duración de CINCO (5) años, pudiendo ser renovada, previo dictamen favorable de auditoría;* y que su vigencia se encontrará condicionada al resultado de las auditorías periódicas y a las inspecciones dispuestas por el **INDOTEL**.
24. En virtud de las consideraciones expuestas previamente, este Consejo Directivo del **INDOTEL** entiende procedente otorgar a la sociedad **AVANSI S.R.L.**, la autorización correspondiente, bajo los términos y condiciones establecidos en la presente resolución, a fin de que ésta pueda ofrecer nuevos servicios electrónicos de confianza y de certificación digital en todo el territorio de la República Dominicana.

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998;

VISTA: La Ley sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, núm. 126-02, de fecha 4 de septiembre de 2002, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 126-02, aprobado por el Decreto núm. 335-03, de fecha 8 de abril de 2003;

VISTA: La Resolución núm. 071-19 de fecha 11 de septiembre de 2019 que aprueba la Norma Complementaria por la que se establece la Equivalencia Regulatoria del Sistema Dominicano de Infraestructura de Claves Públicas y de Confianza con los marcos regulatorios internacionales de servicios de confianza y la Norma Complementaria sobre Procedimientos de Autorización y Acreditación;

VISTA: La Resolución núm. 043-21 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, de fecha 27 de mayo de 2021, que actualiza el valor del monto de la fianza mercantil o póliza de seguro de responsabilidad que deben contratar las Entidades de Certificación autorizadas y las que soliciten ser acreditadas, para cubrir los posibles daños y perjuicios que puedan causar a los clientes de los servicios electrónicos de confianza;

VISTA: La Resolución núm. 060-20 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, de fecha 16 de septiembre de 2020, que actualiza los conceptos, valores de los costos, derechos y multas aplicables a los sujetos regulados por la ley núm. 126-02 sobre comercio electrónico, documentos y firmas digitales;

VISTA: La Resolución núm. 166-06, del 28 de septiembre del 2006, del Consejo Directivo del **INDOTEL** mediante la cual se autorizó a la sociedad **AVANSI S.R.L.**, a operar como entidad de certificación en todo el territorio nacional por haber cumplido con todos los requisitos legales y reglamentarios establecidos por la Ley núm. 126-02, sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales y sus Reglamentos de Aplicación y Normas complementarias;

VISTA: La solicitud de renovación de la autorización de la sociedad **AVANSI S.R.L.** para la renovación de su autorización como Entidad de Certificación;

VISTOS: Los documentos sobre Plan de Cese de Actividades, Evaluación de Conformidad, Planes de Contingencia, Planes de Seguridad, Política de Protección de Datos, Política y Practicas de servicios de confianza, incluyendo la Declaración de Prácticas de Certificación, la Política de Servicio de Expedición de Certificados Cualificados, la Política de Servicio Cualificado de Sellado de Tiempo, la Política de Servicio Cualificado de Validación de Firmas y Sellos Electrónicos de **AVANSI S.R.L.**;

VISTO: El Reporte de Auditoría de fecha 24 de junio de 2022 de la sociedad **AVANSI S.R.L.**;

VISTO: Los Informes del Departamento de Firma Digital de la Dirección de Ciberseguridad, Comercio Electrónico y Firma Digital del **INDOTEL** en el cual se recomienda otorgar la autorización para operar como Entidad Certificación a la sociedad **AVANSI S.R.L.**, de acuerdo a la Ley núm. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales;

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente sobre la autorización de la sociedad **AVANSI S.R.L.**, para para ampliar y ofrecer nuevos servicios digitales de confianza y de certificación digital.

III. Parte dispositiva

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR la **RENOVACIÓN** de la **AUTORIZACIÓN** para operar como Entidad de Certificación a la sociedad **AVANSI S.R.L.**, a fin de que esta pueda continuar

prestando sus servicios como tal en todo el territorio nacional, por haber cumplido con los requisitos legales y reglamentarios establecidos por la Ley sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, núm. 126-02, su Reglamento de Aplicación y las Normas Complementarias y Estándares Técnicos de manera satisfactoria.

- Servicios de Generación y Emisión de Certificados Digitales Cualificados
- Servicios de Generación y Emisión de Sellos Electrónicos Cualificados
- Servicios de Gestión de Datos de Creación de Firmas y Sellado Cualificado
- Servicios de Validación de Firmas Electrónicas, Firmas Electrónicas Avanzada y Firmas Electrónicas Cualificadas
- Servicios de Sellado de Tiempo y Estampado Cronológico
- Servicios de conservación de Firmas Electrónicas, Firmas Electrónicas Avanzadas y Firmas Electrónicas Cualificadas
- Servicios de Registro como Proveedor de Firma Electrónica

SEGUNDO: DISPONER que el período de duración de la autorización otorgada a la sociedad **AVANSI S.R.L.**, mediante la presente Resolución, será de **cinco (5) años**, contados a partir de la notificación de esta decisión, de conformidad con lo que dispone el artículo 74.1 del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales.

TERCERO: DISPONER que la sociedad **AVANSI S.R.L.**, deberá ajustarse y dar cumplimiento a todas las regulaciones y normas presentes o futuras dictadas por el **INDOTEL**, aplicables a los servicios que proveerá, así como observar lo dispuesto en la Ley núm. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales y su Reglamento de Aplicación, en lo que concierne a las obligaciones a cargo de las Entidades de Certificación.

CUARTO: ORDENAR a la Dirección Ejecutiva la notificación de una copia certificada de la presente Resolución a la **AVANSI S.R.L.**, así como su publicación en el portal institucional que mantiene el **INDOTEL** en la Internet, la dirección www.indotel.gob.do, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04 y su Reglamento de Aplicación, todo lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley núm. 126-02 de Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día cuatro (4) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).

Firmado:

Nelson Arroyo Perdomo
Presidente del Consejo Directivo

/...continuación de firmas al dorso.../

Darío Rosario Adames
Miembro del Consejo Directivo

Príamo Ramírez Ubiera
Miembro del Consejo Directivo

Hilda Patricia Polanco
Miembro del Consejo Directivo

Julissa Cruz Abreu
Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directivo